

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial, solicita que se libre despacho comisorio para que se haga entrega del bien inmueble objeto de restitución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 03 de agosto de 2021

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de agosto de dos mil veintiuno
Radicado: 70001310300420200006600

La parte demandante, a través de apoderado judicial, solicita se libre despacho comisorio teniendo en cuenta que no se le ha dado cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de fecha 26 de abril de 2021.

En la sentencia de fecha 26 de abril de 2021, en el ordinal segundo se ordenó a la parte demandada hacer entrega a la parte demandante, dentro del término de diez (10) días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, del bien inmueble ubicado en la carrera 20 numero 14- 56 de Sincelejo barrio Ford, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 691 de agosto 8 de 1979 de la notaria Segunda de Sincelejo, Matricula inmobiliaria **340-3119** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Para el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 38 del Código General del Proceso, sobre competencia para la práctica de la comisión, señala: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)”*.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble a restituir está ubicado en Sincelejo, se comisionará al alcalde de esta municipalidad, para que a través de sus dependencias practique la diligencia de entrega del bien inmueble referenciado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Para efectos de la entrega del predio descrito en el numeral segundo de la sentencia de fecha 26 de abril de 2021, al propietario demandante, señor JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Sincelejo, Sucre, con facultades para delegar esta comisión, para que lleve a cabo la respectiva entrega. Para tal fin líbrese despacho comisorio con los insertos y datos necesarios.

NOTIFIQUES Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

Juez

